

ESPAÑA

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL

Núm. 152, octubre-diciembre 1983

JEAN RAES: *¿Hacia un nuevo sistema de valores?*

Una cultura original estaría formándose en Europa occidental, que tendería por consiguiente a diferir en mayor o menor medida de otras culturas y subculturas de tal modo que resulta cada vez más difícil pronunciar un discurso idéntico a los europeos del Oeste, a los del Este, a los americanos, por hablar sólo de los que se inscriben en la misma tradición judeocristiana. Si se admite que la evangelización implica también unos procesos de comunicación, se ve que el cambio al nivel de los receptores del «Mensaje» puede hacer que resulte inadaptado, desfasado o caducado un tipo de discurso válido para unos espacios culturales o unos tiempos que ya no son los de los europeos del Oeste.

PETER CHRÜDER: *Secularización y cambio de valores en Alemania.*

El pluralismo social es el principal resultado de la secularización, pues el concepto de pluralismo es la clave para comprender el sistema de valores de los individuos socializados en esta sociedad.

De aquí el que tengamos que preguntarnos cuál es la relación entre el sistema de valores de los católicos alemanes y el sistema de valores representado por la Iglesia. La falta de coincidencia parcial y, por tanto —en cierto sentido—, la disfuncionalidad de este último sistema de valores nos da la oportunidad de interrogarnos acerca de los campos de acción en los que las actividades de la Iglesia deberían reforzarse o acentuarse, si se quiere luchar contra la impresión de que las declaraciones y las actuaciones de la Iglesia quedan alejadas de la vida.

VICTORINO ORTEGA: *El cambio de valores en España.*

Difícilmente será viable un proyecto político de cambio de la sociedad española que vaya en contra de determinados valores culturales, morales y educativos de un pueblo, aunque se fundamente en otros valores también existentes, pero que no son los «valores centrales». También pienso que tampoco será operativo un proyecto pastoral de la Iglesia fundado en la simple convicción de que España sigue declarándose un país católico, ignorando que tiene un elevado índice de permisividad moral, aún en aquellas cuestiones sobre las que el Magisterio eclesiástico se ha pronunciado con mayor unanimidad.

EQUIPO CERAS: *Cambio de valores y secularización en Francia.*

El objetivo de esta nota es de intentar ver si existen relaciones entre ciertos cambios de valores que aparecen en Francia a través de los cambios sociales y culturales recientes y el fenómeno de la secularización, y para ello, movilizamos los recursos de los que disponíamos en el Equipo e intentamos detectar los principales temas que han ido surgiendo en la literatura reciente, al mismo tiempo que echábamos mano de nuestras diversas experiencias.

JUAN MARTÍN DE NICOLÁS: *El cambio tecnológico y su impacto sobre el hombre.*

Este trabajo trata de fijar la atención en los problemas que ya están planteados y que planteará con más urgencia en un futuro próximo, la tecnología moderna y su nueva versión tecnetrónica. Dos temas parecen dignos de una consideración especial:

1. La necesidad de la adaptación institucional de la sociedad actual, ante el reto de un cambio tecnológico sin precedentes.

2. La enorme y desproporcionada cuestión de buscar algún tipo de orientación o control para asegurar que la evolución tecnológica futura vaya de acuerdo con las reales necesidades humanas y sociales.

FRANCISCO GÓMEZ CAMACHO: *Entre el mito y el engaño (Comentario a dos obras polémicas).*

Las dos obras a las que se refiere son la de Enrique Menéndez Ureña y la de José Ignacio González Fans, en las que,

respectivamente, se mantiene una posición de oposición al socialismo y al capitalismo. El autor frente a la postura de ambos de Stop y de Prohibido, elige la señal de intermitencia: no cerrar caminos y sí recomendar prudencia, o mejor, sentido crítico.

MANUEL DELGADO ALVAREZ y ADOLFO RODERO FRANGANILLO: *La coyuntura económica de la provincia de Córdoba, 1982-1983.*

Se efectúa un análisis de la situación económica en dicho período y se contemplan las perspectivas inmediatas.

JOSÉ MARÍA RIAZA BALLESTEROS: *Democracia y poderes fácticos.*

Los dos poderes fácticos analizados: Iglesia y Fuerzas Armadas, continúan jugando un papel destacado en la vida social española y aun habiendo perdido, en parte, su fuerza e incidencia, la mantienen en grado suficiente como para permitir que sea reconocida en el medio social, atribuyéndoles una mayor importancia que la que tienen realmente.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 18, abril-junio 1983

ANDRÉS FERNÁNDEZ DÍAZ y LUIS ALBERTO ALONSO FERNÁNDEZ: *El «efecto Ricardo» y la financiación de la Seguridad Social.*

Se comienza abordando el problema teórico de dicho «efecto», lo que permite responder al efecto de las cuotas de la Seguridad Social sobre la intensidad de utilización del factor trabajo. El aná-

lisis se complementa intentado responder a otra pregunta importante en ese aumento para la sociedad española: ¿Es conveniente sustituir paulatinamente la financiación de la Seguridad Social mediante cuotas por la asignación de una parte de los ingresos del IVA, argumentando que éste es más neutral desde el punto de vista tecnológico?

EUGENIO DOMINGO SOLANS: *Incidencia y traslación del impuesto sobre las nóminas. Algunas derivaciones en materia de financiación de la Seguridad Social.*

Al efectuar una valoración de la financiación de la Seguridad Social, hay que establecer dos fases conceptuales distintas: análisis de la traslación e incidencia final de las contribuciones sociales y, conocida ésta, valoración de las razones para la afectación de los ingresos a los gastos.

Existe una gran controversia doctrinal acerca de cuál es la traslación de las contribuciones de la Seguridad Social. La hipótesis más plausible, a la vista de las aportaciones teóricas y empíricas, es que repercuten sobre el empleado en forma de menores retribuciones. De admitir esta conclusión, es indiferente que el gravamen sobre las nóminas se asigne legalmente al empresario o al empleado, pues en ambos casos el tributo se traslada sobre este último.

La anterior conclusión general se ve reforzada o matizada en función del signo que adopten tres hipótesis alternativas de partida: el grado de cobertura o de generalidad con que se aplique el tributo, las condiciones de mercados, tanto de factores como de productos y el plazo de ajuste que se considere.

JULIO BANACLOCHE: *IVA, salarios y Seguridad Social.*

Los temas más interesantes para los futuros sujetos pasivos son tres: mecánica funcional del impuesto; obligaciones contables y registrables y efectos económicos. En los tres casos la fama ha precedido al tributo; se ha dicho que era complejo, que exigía una contabilidad analítica sofisticada; que suponía un elevado índice de inflación.

Resulta relativamente sencillo romper el primer mito: con impuestos actuales se realiza un mecanismo de deducción; la gestión empresarial, por otra parte, sólo se hace más compleja en los casos de prorrateo y, en cuanto al tercer tema apuntado, divide a los tratadistas: los que creen que será reducida la elevación de precios, los que estiman que estará condicionada por circunstancias ajenas y los que entienden que supondrá una elevación importante de los mismos.

JOSÉ ANDRÉS FAIÑA MEDÍN: *Seguridad Social y planes generales de garantía de ingresos: Un comentario comparativo.*

El presente artículo se orienta a presentar, con cierta sistemática, la filosofía y la lógica económica de la Seguridad Social con relación a los planes generales de garantía de ingresos. La discusión versa, fundamentalmente, sobre los objetivos asignables a tales instituciones y se centra en dos puntos: 1, el papel de la Seguridad Social en la provisión pública de asistencia sanitaria, y 2, los condicionamientos impuestos a los sistemas de pensiones y subsidios por la necesidad de respetar los móviles que impulsan al hombre a trabajar.

ENRIQUE GAVILANES y JUAN J. PRIETO:
*El Impuesto sobre el Valor Añadido
 y la Seguridad Social.*

El objetivo que se pretende es estudiar la repercusión de la entrada en vigor del IVA en la economía española. El IVA es un instrumento fiscal moderno, introducido en más de veinticinco países, que tiene una serie de ventajas económicas con respecto al ITE,

por lo que su adopción está plenamente justificada. Pero esta adopción implica cambios en numerosos mecanismos económicos y por ello su implantación debe venir acompañada de otras medidas, de las cuales destaca la realización de una buena infraestructura de medios por parte de la Administración.

Julián Carrasco Belinchón

ALEMANIA

RECHT DER ARBEIT

Septiembre-octubre 1983

Un muy detenido estudio de Karl-Jürgen Bieback sobre *Política social de la empresa, subvenciones estatales y co-gestión del Consejo de Empresa* inicia la sección doctrinal del presente número. Estudio que se inscribe en una ya importante serie doctrinal preocupada por el problema de la posible ilegalidad (incluso anticonstitucionalidad) de la facultad de co-gestión del órgano representativo de los trabajadores en la empresa en la concesión de subvenciones públicas a la empresa en el marco de los programas «Humanización del trabajo» y «Técnicas de producción». Tales programas son establecidos y aplicados por órganos gubernamentales en colaboración con las asociaciones de empresarios y con los sindicatos. Tras exponer las facultades que el Consejo de Empresa tiene en el proceso de concesión de las mencionadas subvenciones (presentación de un informe cuando la empresa cursa su solicitud, derecho de propuesta en algunos casos, derecho de veto en otros, etcétera), el autor plantea la cuestión de hasta dónde puede llegar la facultad de

influencia del órgano representativo sobre la política social y de si este papel es o no independiente del que juega en el marco de la Ley de representación de los trabajadores en la empresa. Su posición es ampliamente favorable a la intensificación de las facultades del Consejo de Empresa en favor de la mejora de las condiciones de trabajo; su intervención en la tramitación y concesión de las subvenciones estatales se corresponde plenamente con el espíritu de la participación de los trabajadores en la empresa.

Sigue la segunda y última parte del artículo de Reinhard Richardi que comenzó a publicarse en el número anterior de la Revista: *Eficacia de un acuerdo de empresa sobre una cláusula del contrato de trabajo*. Se analiza y comenta la modificación de la doctrina jurisprudencial sobre la materia, a partir de una sentencia del Tribunal Federal de Trabajo de agosto de 1982, favorable a la tesis de que el acuerdo de empresa —realizado por el empresario y el Consejo de Empresa— modifique el contenido de un contrato de trabajo. Se examinan ampliamente las relaciones entre las facultades de co-gestión del Consejo de Empresa y la libertad

contractual de empresario y trabajador, sobre la base de que el primero afecta no sólo a las medidas que el poder de dirección del empresario actúa sobre la relación individual de trabajo sino también a las condiciones de trabajo establecidas por el contrato de trabajo.

Theo Mayer-Maly presenta unas reflexiones sobre *La refundición del Derecho de obligaciones y el Derecho del Trabajo*. En 1981 se anunció una operación de refundición de aquella materia que ha provocado una serie de tomas de posición por parte de la doctrina: la intención del autor en este breve artículo no es sino la de realizar algunas consideraciones sobre las repercusiones que ello podría tener en la legislación laboral, lo que se hace comentando los dictámenes y propuestas que el Ministerio de Justicia publicó en su día al anunciar la reforma.

Bryn Perrins escribe un muy crítico artículo sobre la *Employment Act* británica de 1982, ley que, en las propias palabras del autor, tiene que ver muy poco con la mejora del empleo, teniendo más bien como objetivo el debilitamiento de los sindicatos. En su opinión, el actual gobierno británico es más antisindical que otros anteriores, pero ha aprendido la lección del fracaso de la *Industrial Relations Act* de 1971 y se propone llevar a cabo una reforma progresiva, de la que el primer paso fue la *Employment Act* de 1980 y el segundo la que ahora se comenta. Examina sucesivamente las diversas materias reguladas por la Ley: reducción del concepto de conflicto colectivo, que ha hecho que muchas huelgas consideradas hasta ahora como legales no lo sean ya; intensificación de la disciplina sindical, a través de la formulación de la responsabilidad del sindicato por acciones ilegales; reconocimiento de mayores facultades al empresario para romper una huelga; eliminación de ciertas cláu-

sulas de seguridad sindical; iniciación de una cierta tendencia hacia la participación de los trabajadores en la empresa. El autor no quiere arriesgarse formulando una previsión sobre la efectividad de las nuevas normas, pero en todo caso opina que éstas no mejorarán el sistema de relaciones laborales de la Gran Bretaña.

Rudolf Echterhölter presenta un informe sobre el contenido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores española; siguiendo el mismo esquema de la Ley, resume lo más significativo de sus preceptos, a lo que añade en alguna ocasión ciertas referencias comparativas con el Derecho de la República Federal.

En la sección informativa destaca una estadística resumen de las elecciones a puestos representativos de los trabajadores en los Consejos de Vigilancia de las empresas afectadas por la Ley de Cogestión de 1976. De un total de 3.210 puestos, la Confederación Alemana de Sindicatos consigue el 75,5 por 100, el Sindicato de Empleados, el 7,8 por 100; otros sindicatos, el 2,2 por 100; los puestos ocupados por representantes no pertenecientes a sindicatos suponen el 14,4 por 100 del total.

Noviembre-diciembre 1983

El primer artículo de este número, debido a Gerd J. van Venrooy, trata *Sobre la manifestación de la causa de un trato desigual legítimo*. Su punto de partida es una reciente sentencia del Tribunal Federal de Trabajo sobre la demanda de un trabajador en materia de trato desigual remuneratorio entre obreros y empleados. La sentencia establece que si la causa del trato desigual no es conocida, el empresario debe manifestarla, no más tarde del momento en que alguno de los trabajadores excluido de la ventaja de que se trate re-

clame contra el trato desigual. El autor sitúa este deber de información del empresario en el contexto del deber general de información establecido por otras normas, estimando no ser plenamente admisible la posición de la citada sentencia, en la medida en que el empresario está obligado a comunicar la causa del trato desigual en cualquier caso y no sólo cuando uno de los trabajadores afectados presente una reclamación.

Eugen Stahlhacke estudia la *Extinción de la relación de trabajo por el empresario y protección del salario del trabajador afectado*. Se trata del informe nacional presentado por la República Federal de Alemania a uno de los temas del X Congreso de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social celebrado en Washington en 1980. De una forma objetiva y muy completa resume el Derecho alemán del despido, no regulado actualmente en una sola norma, sino disperso en varias. Comienza recordando que el sistema de protección frente al despido, fundado en el principio del Estado social, no llega tan lejos como para impedir la rentabilidad de la empresa. Los aspectos principales de esta protección son: la existencia de plazos de preaviso, para facilitar el nuevo empleo del trabajador; la exigencia de causas suficientes para que el despido pueda ser considerado legítimo; y la especial protección de determinados grupos sociales. Expone el procedimiento de la puesta en práctica de la decisión del empresario, con especial consideración del trámite de audiencia del Consejo de Empresa. Se detiene ampliamente en la consideración de las causas justas de despido, tanto en el caso del despido extraordinario, sin preaviso, como en el caso del despido ordinario. Se refiere luego a la impugnación del acto del empresario por parte del trabajador, con

nueva intervención del Consejo de Empresa, que puede intentar un acuerdo con el primero si considera que la reclamación del trabajador está justificada; y al procedimiento ante la Jurisdicción de Trabajo, que ordenará la reincorporación del trabajador si considera que no existe causa suficiente. Los dos últimos apartados del artículo se refieren a las prestaciones sociales en favor del trabajador despedido y al procedimiento seguido en el caso de despidos colectivos.

Martin Coen estudia la *Protección contra el despido en los grupos de empresas*. Justifica el interés práctico del tema con algunos datos: alrededor de tres cuartas partes de las empresas alemanas con más de 2.000 trabajadores se encuentran integradas en grupos; en los 100 primeros de estos grupos se encuentra empleado el 17,9 por 100 del total de la población laboral de la República Federal. La realidad muestra una falta de coincidencia entre el plano económico (en el que las empresas agrupadas forman una unidad) y el plano jurídico (en el que la Ley de Sociedades por acciones mantiene rigidamente la independencia de cada una de ellas). El problema principal para plantear la protección frente al despido en el contexto del grupo de empresas es que la Ley establece que un despido es ilícito cuando no se encuentra justificado por urgentes necesidades de la empresa que impidan la continuidad de la relación de trabajo en el mismo centro de trabajo. Ahora bien, dispone también la Ley que el despido debe considerarse ilícito cuando el trabajador puede ser empleado en otro centro de trabajo de la misma empresa y el Consejo de Empresa lo ha hecho constar así expresamente. Esta última precisión, según el autor, facilita el camino para intentar la protección frente al despido en el caso de una empresa integrada en un gru-

po: la continuidad de la relación laboral podría así conseguirse si el trabajador puede ser empleado en otra de las empresas agrupadas.

Una visión más general de los problemas laborales planteados en los grupos de empresas es la desarrollada por Stylianos D. Karamarias en el artículo *Derecho individual del Trabajo en los grupos de empresa*. Expresamente hace constar el autor que su exposición no agota la totalidad de los aspectos conflictivos de las relaciones laborales en estos casos, aunque sí se refiere a algunos de los más importantes. Sucesivamente trata de la clarificación de la figura del empresario; de las obligaciones de la sociedad dominante en materia de relaciones laborales; de los problemas planteados por el despido de un trabajador de alguna de las empresas agrupadas, insistiendo en algunos de los temas desarrollados por el artículo anterior; de las consecuencias de la situación económica del grupo sobre la retribución del trabajador.

La última contribución publicada en la sección doctrinal de este número es la debida a Wilhelm Herschel, *La huelga de advertencia*. Más que un artículo de creación doctrinal es una reseña y comentario de la obra de Eduard Picker *La huelga de advertencia y la función de los conflictos de trabajo en el ordenamiento jurídico privado*.

En la sección informativa se incluye el texto modificado del proyecto de Directiva de la Comunidad Económica Europea sobre información y consulta de los trabajadores en empresas de estructura compleja, entendiéndose por tales los grupos formados por una empresa dominante y varias subordinadas y aquellas otras empresas con varios centros de trabajo.

Incluye también esta sección tres informes de interés sobre diversos aspectos de las relaciones laborales en la República Federal de Alemania. El primero de ellos se refiere a las huelgas y cierres entre 1951 y 1980, sobre la base de los datos facilitados por la Oficina Federal de Estadística del Gobierno alemán. Las cifras ofrecen una línea muy quebrada, con grandes diferencias entre los distintos años; así, las jornadas perdidas por la utilización de tales medidas de presión oscilan entre los 17.000 de 1964 y los 4,5 millones para 1971; en número de trabajadores afectados, entre 6.000 para el mismo año 1964 y 598.000 en 1951; respecto a la duración media, entre 0,1 día por trabajador en 1966 y 30,1 días por trabajador en 1956. Se destaca que las cuestiones salariales no son las principales causas de las huelgas; la presión por la mejora de otras condiciones de trabajo ocupa el primer lugar a este respecto.

El segundo informe se refiere al empleo femenino en la República Federal en el año 1980, basado también en los datos facilitados por la misma Oficina Federal de Estadística. La mano de obra femenina supone el 37,5 por 100 del total de la fuerza de trabajo empleada. El informe se completa con datos sobre trabajadoras solteras y casadas, edad, número de mujeres con y sin hijos y horas semanales de trabajo.

El tercer informe recoge datos sobre la duración del trabajo: en 1980, el 98 por 100 de los trabajadores de la República Federal tenía ya establecida por convenio colectivo una jornada de cuarenta horas semanales. Desde 1956 a 1980, la duración semanal se ha reducido en ocho horas como promedio.

Fermin Rodríguez-Sañudo

FRANCIA

DROIT SOCIAL

Núm. 12, diciembre 1981

ANTOINE LYON CAEN: *La mise à disposition internationale de salarié.*

Se trata de atender a las situaciones en las que un trabajador habitualmente ocupado en un país es llamado por su empresario para ejercer su actividad en un tercer país y por cuenta de otra empresa: un técnico francés es invitado por su empresa a trabajar durante tres años en Argelia, un ingeniero francés de una multinacional que trabaja en Estados Unidos y que es requerido para desarrollar su actividad en la central europea situada en Francia, etc.: tales son los supuestos en que se debe determinar la ley o el convenio aplicable, la continuidad del vínculo con su empresario de origen, la vinculación con la nueva empresa para la cual va a trabajar, etc.

Para responder a algunas de tales cuestiones se recuerda la regla conforme a la cual la legislación aplicable a una relación internacional de trabajo es en principio la correspondiente al lugar habitual en que se desarrolla la prestación, pero puede ser mejorada por la legislación que elijan las partes; a tenor de la Convención de Roma de 19 de junio de 1980 el mantenimiento del vínculo laboral originario puede significar también la aplicación de su legislación propia, lo cual sucede siempre que exista la intención de «regresar», esto es, siempre que el desplazamiento posea un carácter temporal.

Asimismo, el mantenimiento del vínculo laboral originario puede comportar la aplicación de los convenios colecti-

vos propios del lugar de procedencia, bien porque así se disponga en el propio instrumento colectivo bien porque exista una remisión contractual al mismo. Tanto en este como en el anterior supuesto se impone la necesidad de determinar si subsiste o no el contrato originario para lo cual vienen utilizándose dos criterios cumulativos: atender a la voluntad del trabajador y empresario así como a la cualidad de este último. Este capítulo se cierra con el estudio del precepto incluido en la aludida Convención conforme al cual «cuando, como consecuencia de las disposiciones de la presente Convención, se aplique la legislación de un determinado país, podrá admitirse la aplicación de la normativa propia de otro Estado con el cual esté estrechamente ligado el contrato de trabajo, si y en la medida en que, según el Derecho de este último país, esas disposiciones tienen aplicación con independencia de la regulación aplicable al contrato».

Pero así como existe un ámbito competencial «irreductible» en favor de la legislación propia del lugar de origen del trabajador, su efectiva presencia en otro distinto origina la inevitable aplicación de un conjunto preceptivo considerado de orden público en el *locus laboris* y que todavía puede verse ampliado si se consolida y reconoce la existencia de un vínculo con la empresa de destino. En relación con ello se considera también el régimen jurídico aplicable a la operación de «transferencia» del trabajador que llevan a cabo las empresas: ante la diversidad de posturas mantenidas por los ordenamientos jurídicos se acude al artículo 59 del Tratado de Roma donde se prevé la desaparición de las restricciones a la li-

bertad de movimiento para trabajar, pero la aplicación del precepto al caso considerado no es clara y plantea una serie de problemas que son abordados en la última parte de este ensayo.

GUY POULAIN: *Les conséquences de l'inégalité sur la situation juridique du travailleur.*

Como punto de partida el autor reproduce algunos lugares comunes a los diversos ordenamientos laborales: la desigualdad de las partes contratantes, frente a la presumida autonomía e identidad civilistas, conduce a que en la órbita laboral tanto los poderes normativos cuanto los órganos jurisdiccionales adopten diversas medidas conducentes a reestablecer en la medida de lo posible el equilibrio. Paradójicamente, esa tendencia es compatible con el propio carácter subordinado del vínculo laboral, que el Derecho respalda y desarrolla; en último término, y con independencia de la diversidad de situaciones existente, lo que el empresario acaba haciendo es disponer «pour une large part de la personne même du salarié». Así, a una situación desigual de hecho que nada tendría en sí misma de particular viene a sobreponerse una desigualdad jurídica que se encuentra en la misma esencia del contrato de trabajo.

Dirigido a asegurar el dominio del empleador sobre el asalariado, el contrato de trabajo organiza jurídicamente la igualdad y comporta necesariamente una *aggravation* de las condiciones en que el trabajador cumple sus obligaciones, tal y como en el ensayo se demuestra. Pero, puesto que en la teoría general de los contratos libertad y responsabilidad son conceptos interdependientes y dado que sus reglas han sido establecidas para personas «libres», estando el trabajador fáctica y jurídicamente privado de esa libertad que supone el Dere-

cho de obligaciones parece lógico que simultáneamente su situación sea paliada a través de diversos mecanismos.

OMAR MORENO: *Les tendances du Droit du Travail en Amérique Latine.*

Como premisa del contenido postulado por la rúbrica del ensayo, el profesor argentino esboza las características básicas del Derecho Laboral en Latinoamérica: su relación genética y evolutiva con la acción normativa e indicativa de la Organización Internacional del Trabajo, las dificultades que encuentra el Derecho del Trabajo incluso una vez ya institucionalizado (insuficiencia de los mecanismos fiscalizadores, límites a la libertad sindical, deficiente funcionamiento de la jurisdicción laboral, desnaturalización fáctica de las previsiones legales, etc.), o los grandes objetivos que persigue.

Tomando como catalizador el análisis de los intereses tutelados se pasa revista a las grandes tendencias del Derecho del Trabajo en esta área del Continente americano: por lo que se refiere al nivel de vida y al establecimiento de los salarios (técnicas para su fijación e instrumentación de mecanismos protectores), a las condiciones de prestación del trabajo (sector en el que los progresos son muy considerables), a la estabilidad y movilidad en el empleo (en particular cuanto afecta a la extinción del contrato de trabajo y a la responsabilidad patronal), así como a las líneas evolutivas que se advierten en los principales países.

JEAN-PIERRE POUPON: *La protection de l'emploi des victimes d'accidents du travail ou de maladies professionnelles.*

Como punto de partida se recuerda que la tendencia del ordenamiento fran-

cés apuntaba hacia la no distinción de la protección al trabajador lesionado según la etiología profesional o común de su enfermedad o accidente. Tras la Ley de 7 de enero de 1981 la situación ha variado de forma importante por lo que el autor procede a un análisis comparativo del régimen precedente y del implantado por ella respecto de la suspensión del contrato de trabajo, la reanudación de la actividad profesional y la posible extinción del mismo...

Conforme a esa reforma legislativa, el contrato del trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional queda en suspenso mientras la actividad profesional resulta de imposible prestación, inclusive los períodos de readaptación, rehabilitación o formación profesional que deba seguir el interesado; asimismo se añade que la duración de los períodos de suspensión se tomará en cuenta para la determinación de todos los beneficios legales o convencionales derivados de la antigüedad en la empresa. Por su parte, el empresario no puede resolver el contrato de trabajo durante tales períodos de suspensión a no ser que proceda el despido por causa grave y culpable o por imposibilidad de mantenerlo en vigor que no dependa del accidente o enfermedad.

Por lo que se refiere a la reincorporación a la empresa se dispone que si los órganos médicos correspondientes declaran apto al trabajador tras los correspondientes períodos de rehabilitación tiene derecho a recuperar su puesto de trabajo o uno similar, sin que pueda ser postergado en forma alguna para su promoción en la empresa. En caso contrario la empresa viene obligada a ofrecer, siempre que sea posible, una actividad acorde con sus capacidades; sólo en el caso de que el empresario justifique la imposibilidad de facilitar una ocupación adecuada podrá proceder al despido, con las consecuencias

que se analizan detalladamente en el artículo.

MICHEL LHUGUENOT: *Un changement difficile et nécessaire: la Sécurité Sociale à reinventer.*

El director del Centro Nacional de Estudios para la Seguridad Social esboza unas reflexiones sobre una serie de premisas que merecen el calificativo de «provocadoras», conscientemente buscado para suscitar la discusión alrededor de estas «pistes... qui relèvent plutôt de l'intuition que de connaissances ou de compétences particulières»: abstenerse de proponer explicaciones elementales o soluciones ilusorias, preguntarse sobre el ejercicio real de las responsabilidades (sobre todo para llevar a cabo una redistribución de funciones), tomar en cuenta las obligaciones derivadas del contexto internacional y no exagerar los aspectos propios de la solidaridad nacional, integrar en mayor grado al Sistema de la Seguridad Social los diversos adelantos técnicos o científicos, prestar mayor atención a la dimensión cultural del problema, ubicar en su justo lugar el problema de la seguridad social y dejar claro que el de su financiación no debe ser el objetivo primordial.

CHANTAL HUGUET: *Le décès des suites d'un accident du travail: vie, mort et résurrection d'une présomption.*

Se trata de un breve pero claro e interesante análisis sobre el juego de la presunción de laboralidad que sobre el accidente laboral con resultado de muerte puede operar y de los condicionantes o factores que determinan su estimación o no, todo ello con referencia al

ordenamiento francés. En particular se atiende al tiempo que transcurre desde el accidente hasta el fallecimiento, a las causas inmediatas, al establecimiento de un nexo de causalidad, a la concurrencia de otras circunstancias, etc.

Antonio-Vicente Sempere Navarro

DROIT SOCIAL

Núm. 1, enero 1982

Número monográfico: El poder patronal

Tal y como señala Jean Savatier (*Pouvoir patronal et direction des personnes*) la reflexión sobre el poder empresarial evoca necesariamente los grandes debates ideológicos sobre los modelos de sociedad postulados (básicamente capitalismo vs. socialismo) y acaba desembocando en un análisis de la empresa, interrogándose desde la óptica jurídica sobre las relaciones existentes entre el poder empresarial vinculado o derivado de la propiedad de los medios de producción y el dominio sobre actos de cierta categoría de personas. Para ello se analizan rápidamente las diversas etapas en la evolución experimentada por el derecho de propiedad y se ponen de relieve las diferencias entre la titularidad dominical regulada por el Derecho Civil y la de una empresa; sin embargo, el poder económico del empresario conserva algunos aspectos propios de la soberanía de la propiedad «inadmisibles para los trabajadores que aspiran a una democratización de la empresa».

Como parte del estudio acerca de las metamorfosis experimentadas por el de-

recho de propiedad de la empresa se profundiza en la disociación existente entre propiedad y poder de decisión (particularmente nítida en las grandes empresas asociativas), sin por ello minimizar las facultades que conserva el capital, así como en la atenuación de alguna de las clásicas atribuciones del derecho de propiedad (usar, disfrutar, disponer) como consecuencia de la importante autonomía que el *staff* directivo suele disfrutar. Asimismo se pone en duda la extendida apreciación conforme a la cual el destierro de las tesis institucionalistas y entronización del contractualismo supondría un mayor control a la discrecionalidad del poder patronal en base a su carácter unilateral (tanto en sus facultades directivas como en las reglamentarias o disciplinarias se actúa de forma impositiva, pese a las plurales matizaciones de participación o pseudonegociación que se han introducido) y discrecional (habiendo reducido la jurisprudencia su control a los casos de abuso de derecho o desviación de poder).

Por último se formulan diversas propuestas a fin de convertir a los trabajadores en «ciudadanos» de sus empresas, pero advirtiendo que la existencia de relaciones de poder en su seno no puede suponer la trasposición de los conceptos y esquemas propios de la sociedad política: en la empresa no todos sus componentes tienen la misma condición e importancia (existencia, por definición, de trabajadores y empresarios con intereses divergentes) y la pertenencia a ella no es «universal» sino voluntaria. Tras descartar la eficacia de las propuestas de participación o autogestión el autor se inclina hacia la erección de un contrapoder de los trabajadores («los organismos sindicales no están hechos para tomar el poder sino para contestarlo») que limite las excesivas atribuciones empresariales.

MICHEL DESPAX: *L'évolution du rapport de subordination.*

Tras constatar la dificultad que comporta el concretar qué deba entenderse exactamente por relación dependiente o subordinada, y a la vista de su general identificación tanto con la posibilidad que el empresario tiene de ejercer un poder directivo como con la obligación del asalariado de obedecer las órdenes legítimas que se le den, se reflexiona sobre esas dos facetas del mismo concepto. Por un lado, el contrato de trabajo tiene como objeto y como efecto el situar al asalariado en una situación de dependencia, peculiaridad del laboral respecto de los demás contratos que no sitúan a las partes en una situación de desigualdad; pese a la importante evolución del Derecho del Trabajo sigue siendo rasgo básico suyo el mantener las facultades de mando y dirección a favor del empleador, que suponen la existencia de un poder, como todo otro, que en cualquier momento puede incurrir en excesos o abusos para cuyo supuesto se recuerda la modesta sanción jurisprudencial de permitir que se rechace su cumplimiento por parte del trabajador.

Por su lado, la obediencia es un deber del trabajador cuyo incumplimiento es causa justificada de despido disciplinario, operando en su apreciación la jurisprudencia con la implícita convicción de que la empresa es una organización jerarquizada y utilizando para la gradación de su importancia los parámetros penalistas de atenuantes y agravantes. El reto con el que se debe enfrentar el actual Derecho del Trabajo radica en armonizar la subordinación inherente a la calidad de asalariado con su participación en la gestión de la empresa: ese enfrentamiento conduce a la consideración de algunos reflejos o manifestaciones singulares como la posibi-

lidad de formular críticas a la política seguida por la empresa, la sumisión de los criterios personales sobre el modo de desempeñar las tareas profesionales a los propios de la empresa o la configuración de la pérdida de la confianza empresarial como causa de despido.

DANIÈLE LOSCHACK: *Le pouvoir hiérarchique dans l'entreprise privée et dans l'administration.*

En primer término se advierte que la idea de contraponer los dos distintos poderes de referencia aparece como seductora e importante, pero peligrosa si se tiene en cuenta que un empleador no es asimilable a un superior jerárquico y tampoco el poder empresarial al poder ordenador de la Administración; tal impresión es corroborada por la constatación de que la noción de poder jerárquico es prácticamente desconocida en el Derecho del Trabajo mientras que ocupa un puesto central en el Derecho administrativo por lo que para intentar una comparación válida entre los dos órdenes hay que acudir a puntos de vista o elementos que lo posibiliten. Para no quedarse en un mero análisis positivista se consideran no sólo las similitudes y diferencias sino también las posibles causas así como la diversa posición sociológica y psicológica en que se encuentran en cada caso los sujetos de referencia.

El primer tema que se estudia en profundidad es el de la significación del poder jerárquico, la cual no es unívoca puesto que empresa y Administración pertenecen a dos esferas sociales diversas cuyas finalidades y principios de funcionamiento son en muchas ocasiones contrapuestos; sin embargo, la convergencia de las filosofías subyacentes a cada una de tales órbitas explica que, por encima de las di-

ferencias, constituyan formas sociales instituidas y organizadas en el interior de las cuales el poder jerárquico cumple cierto número de funciones análogas (institucionalización, organización, etcétera).

Para determinar del modo más objetivo posible las implicaciones del poder jerárquico en la empresa y en la Administración Pública se pasa lista a sus elementos constitutivos inventariando sus prerrogativas (principio de subordinación, poder de organización, poder de dirección, poder disciplinario) y diferencias entre ambos sectores. En unas conclusiones de mayor alcance que las meramente empíricas se sostiene que generalmente el ejercicio de este poder sobrepasa los límites de la mera subordinación funcional en la ejecución de las actividades y se extiende a cuestiones ajenas a la empresa o a la Administración.

Por último se atiende a los límites que presenta el poder jerárquico: se puede reducir el riesgo de abuso o arbitrariedad limitando el marco para su ejercicio a través de normas jurídicas que actúan como garantía para los sometidos al poder de referencia o bien se puede poner en pie un contrapoder dotando a los representantes de los trabajadores de competencias y prerrogativas adecuadas.

BERNARD TEYSSIE: *L'interlocuteur des salariés.*

Se plantea aquí el interesante problema de que así como en las empresas de pequeñas dimensiones aparece con claridad quién sea el interlocutor de los trabajadores (desde el punto de vista del Derecho del Trabajo) por la identificación entre empresa y empresario, a medida que aumenta la dimensión de la explotación se observa una dualidad en-

tre los propietarios de la empresa y quienes la dirigen realmente; esa dificultad llega a su grado extremo en el caso de los grupos de empresa, pudiendo formularse el interrogante de si *l'interlocuteur patronal est-il l'employeur ou le chef d'entreprise?*

En primer lugar se atiende a la figura del empleador o contraparte del contrato de trabajo y que viene indirectamente designado por la existencia de un trabajador que presta sus servicios profesionales por cuenta de alguien; acogiendo las principales posibilidades existentes se medita tanto sobre el caso (generalizado) de que se trabaje para el empresario con quien originariamente se celebrara el contrato de trabajo como para otro distinto, pasando por los peculiares casos de empresa propiedad de los trabajadores o en quiebra.

A continuación se reitera el análisis por referencia al *chef d'entreprise*, la persona revestida del poder de decisión al máximo nivel y con capacidad para determinar el rumbo general de la empresa al propio tiempo que libre de cualquier vínculo de subordinación para el ejercicio de sus funciones de administración general. Por otro lado se considera también el caso en que el tamaño y modalidades de actividad de la empresa le inclinan a establecer distintos centros de trabajo al frente de cada uno de los cuales se sitúa un directivo, en muchos aspectos interlocutor de los trabajadores existentes en tal dependencia; en fin, se atiende a los supuestos en que se ofrecen por las empresas otros interlocutores diversos de los precedentes, pero que de alguna forma también participan en el esquema de las delegaciones de poder.

En otras colaboraciones se plantean temas diversos, siempre alrededor del denominado poder patronal, como el estatuto jurídico de los cuadros directivos (Helène Sinay) donde se reflexiona

sobre la superposición de un contrato de trabajo y un mandato o apoderamiento así como sobre su compleja situación en el ámbito de la empresa, en el terreno de las elecciones a representantes de los trabajadores, etc. Por su lado, Jean Pelissier (*Le règlement intérieur et les notes de service*) se centra en las facultades reglamentarias del empresario y en su carácter arbitral o reglado atendiendo al procedimiento de elaboración y eficacia jurídica de tales manifestaciones normativo-empresariales al tiempo que proponiendo diversas vías de reforma para superar los defectos actuales. En fin, y al hilo de diversas resoluciones del Tribunal Supremo, Philippe Langlois (*Le pouvoir d'organisation et les contrats de travail*) se centra en el significado y régimen jurídico del poder de dirección.

Antonio-Vicente Sempere Navarro

DROIT SOCIAL

Núm. 2, febrero 1982

Número especial: La formación profesional continua

Abrir la escuela a la sociedad y brindar la posibilidad de formarse a lo largo de la vida son dos principios fundamentales de la política educativa cuyo desarrollo en los últimos años está abriendo nuevos horizontes al Derecho del Trabajo, toda vez que desaparece la rígida división entre actividad educativa y productiva. Esa mayor permeabilidad se evidencia por la multiplicación de los períodos de prácticas realizados por estudiantes (especialmente en enseñanzas tecnológicas), fenómeno que origina todo un conjunto de problemas nuevos a los que debe buscarse respuesta en términos jurídicos (derechos indi-

viduales, derechos colectivos, posición en la empresa, etc.).

Asimismo a través de los diversos pactos sociales se han puesto en marcha diversas modalidades de formación para el importante número de jóvenes que buscan acceder a su primer empleo; a su través se intenta disminuir el abismo que separa la formación recibida en el seno de las instituciones escolares y las necesidades reales de la producción. Al tiempo se cuestiona todo el sistema educativo, pues lo que se persigue es una nueva pedagogía que asocie trabajo productivo y formación.

En un segundo orden de consideraciones se advierte, asimismo, un corrimiento de fronteras en el interior del sistema productivo, pues ha desaparecido la rígida división entre trabajadores formados y en prácticas, al evidenciarse la necesidad de una formación profesional permanente para asumir las continuas innovaciones tecnológicas; así, anualmente casi dos millones de trabajadores franceses siguen cursos de readaptación o perfeccionamiento en el marco de su propio trabajo. Son tres las principales variantes que se observan al respecto: 1.ª Las que separan la actividad profesional y la formativa (permisos pagados, en sus diversas modalidades, para asistir a períodos de formación); 2.ª las que incluyen la formación como contenido del contrato de trabajo celebrado (contrato de trabajo en prácticas, para la formación), y 3.ª las que integran o superponen la actividad formativa al desarrollo de un contrato de trabajo común.

En el presente número de la revista no se lleva a cabo el análisis de tales modalidades sino que se profundiza sobre los principios político-jurídicos que las explica:

a) *La resistencia del contrato de trabajo a los valores de la pedagogía:* La relación laboral «ordinaria» no se ha

convertido, pese al desarrollo de la formación profesional permanente, en un vínculo pedagógico basado sobre la transmisión solidaria y voluntaria de los conocimientos y técnicas profesionales, sino que continúa cimentada sobre las notas de la dependencia o subordinación y ajenidad. La resistencia del contrato laboral a los valores formativos se manifiesta en tres líneas jurisprudenciales bien diversas, pero significativas:

— Así como al empresario se le impone y exige con firmeza el cumplimiento de la obligación de financiar la formación profesional no sucede lo mismo respecto de su deber de suministrar esa misma formación, particularmente en los casos de ineptitud profesional o carencia de conocimientos del asalariado.

— El derecho a la experimentación y a la equivocación que forma parte del contenido esencial de la relación de formación apenas tiene cabida en el vínculo laboral, ni siquiera cuando la actividad productiva actúa como soporte de un proyecto pedagógico.

— Por el contrario, la jurisprudencia impide la transformación de un vínculo laboral en otro de carácter formativo: cuando el empresario alega que el trabajador «está aprendiendo» para retribuirle por debajo de lo estipulado los Tribunales indican que tales situaciones carecen de soporte legal y las califican de contrato de trabajo ordinario.

b) *La «vis atractiva» del contrato de trabajo:* La resistencia anterior no impide que la gran mayoría de quienes sigan planes de formación lo hagan en el marco de su contrato de trabajo, pues las modalidades que reposan sobre la asociación de la actividad productiva y de la formación se desarrollan poco a poco. Ciertamente, el contrato para la formación es objeto de elogios por parte de los sindicatos y de los poderes públicos a la vez que bien recibido por los trabajadores, aunque

más por la estabilidad de empleo y retribución salarial que comporta que por sus valores educativos.

En aquellos contratos en que se asocia actividad y formación profesional la cuestión crucial es la relativa a la organización o regulación jurídica de la conexión o alternancia entre ambas facetas, especialmente a fin de determinar si el trabajo es concebido (y retribuido) como el ordinario o como de formación. Ya existen opiniones para las cuales el de aprendizaje es un contrato de formación y no de trabajo.

c) *El lugar central reservado al concepto de «stage».*

Este concepto central en la problemática de la formación profesional permanente presenta dos modalidades principales: la de prueba y la de formación; en el primer caso se está ejerciendo ya la propia profesión (abogados, funcionarios, profesiones liberales, período de prueba) y tiene una funcionalidad integradora en un colectivo profesional o en una empresa al tiempo que requiere el ejercicio de los conocimientos propios de la actividad; el trabajo en sí mismo se considera formativo y la situación se caracteriza por una relativa precariedad en el empleo y en ocasiones una menor retribución.

Los períodos de formación profesional comprenden una mayor heterogeneidad de situaciones cuyo denominador común suele ser el desarrollo de una actividad formativa al margen de la ordinaria y profesional; el régimen jurídico viene dado en función de esa misma heterogeneidad y así como para los estudiantes y escolares se regula por normas académicas para los trabajadores entra en juego el Derecho del Trabajo. De ahí que aunque el régimen jurídico no sea unificable sí sea conveniente desarrollar y tender hacia la unidad por lo que se refiere a los derechos individuales y colectivos de quie-

nies siguen las enseñanzas de formación.

Toda esta problemática es sucesivamente abordada por los distintos trabajos que componen este número monográfico donde tras la introducción de Jean-Marie Luttringer (*Aux frontières de la production et de la formation*) se incluye una primera parte dedicada a analizar la vertiente que la formación profesional presenta como inversión económica y pedagógica, a cargo de Edmond Mouret (*La place des stages dans la formation: jalons historiques et méthodologiques*) y Bernard Grellon (*Le stage «marchandise»*).

A su vez, el segundo bloque de estudios se centra en la irrupción de la formación profesional, permanente y específica, en el mundo de las relaciones laborales e incluye las reflexiones de Jacques Dutertre (*Les séquences éducatives en entreprise*), Bernard Boubli (*Les contrats permettant une formation en alternance: analyse comparative*), Guy Poulain (*Stage et précarité d'emploi*) y Antoine Lyon-Caen (*Stage et travail*). Cierra el número un breve bloque destinado a considerar las perspectivas de futuro que se presentan para el tema de la formación profesional con colaboraciones de Jean-Paul Duparc (*Les nouvelles orientations de la formation professionnelle continue*) y Paul Murcier (*Emergence d'un nouveau droit: le droit à l'orientation professionnelle continue*).

Antonio-Vicente Sempere Navarro

DROIT SOCIAL

Núm. 3, marzo 1982

HENRY BLAISE: *Panorama de jurisprudence récente concernant l'A.G.S.*

Desde 1973 los asalariados gozan de una protección para satisfacer los crédi-

tos que les sean debidos por empresas insolventes; sobre el telón de fondo de la jurisprudencia más reciente se pasa revista a un triple grupo de problemas:

— Empresas incluidas: Las sentencias de la *Cour de Cassation* tienden a entender con criterios amplios qué empresas se encuentran incluidas en el ámbito del Fondo de Garantía Salarial (así las que poseen un estatuto mixto, a caballo del carácter privado y público); el criterio de solidaridad y no el riesgo de insolvencia, meramente teórico, motiva que empresas de carácter estatal sean incluidas en la acción protectora (y en la financiación) de la A.G.S.

— Créditos garantizados: En primer lugar se da como presupuesto de operatividad del mecanismo garantista el que el acreedor y la empresa vengán vinculados por un contrato laboral (y la jurisprudencia social entiende que se comprende en ello al administrador de una sociedad anónima simultáneamente trabajador por cuenta de la misma); en segundo término se reflexiona sobre si existe o no el crédito en los casos de indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo (inclusive el específico supuesto de empresa en quiebra cuyos síndicos despiden a los trabajadores y venden con posterioridad la explotación a un tercero interesado en volver a contratarlos); también se aporta la doctrina jurisprudencial sobre las fechas en que deben adeudarse los créditos para que el Fondo asuma su pago y por último se hace lo propio con el límite de las indemnizaciones pagaderas a través de este procedimiento (según los casos se sitúa en trece veces el importe de la base mensual de cotización o sólo el cuádruplo).

— Problemas procedimentales: Se analiza la amplia admisión jurisprudencial de la función fiscalizadora de la A.G.S. respecto de los créditos que deba satisfacer y la carencia de acción directa por

parte de los trabajadores para reclamar a tal organismo, exclusivamente relacionados con los sindicatos.

JEAN SAVATIER: *Le fonctionnement des comités d'entreprise: quelques difficultés.*

La redacción y difusión de las actas correspondientes a las reuniones del Comité de Empresa han suscitado algunos problemas jurídicos para cuyo estudio se abordan sucesivamente las funciones de su secretario, las prerrogativas y recursos empresariales y la difusión de informaciones sobre los debates celebrados en su seno y llevada a cabo por los sindicatos o por sus miembros al margen del contenido de las actas. La solución de tales problemas debe tener en cuenta que las reuniones del Comité no son públicas y que las actas que dan cuenta de ellas son documentos de orden interno; a la vez, el Comité no podría cumplir su cometido si los trabajadores de la empresa no estuvieran informados de los principales puntos debatidos en él por lo que se precisa llegar a un punto intermedio.

En segundo lugar se traen a colación algunas decisiones judiciales sobre la solución a adoptar cuando el Comité de Empresa queda paralizado por quedar empatados dos candidatos a ocupar el cargo de secretario, imprescindible para su funcionamiento; se plantea entonces la valencia y oportunidad de que el presidente del Comité (empresarial) intervenga con su voto o no, el del órgano jurisdiccional competente para conocer del tema (en función de que se considere una cuestión electoral o bien de orden interno del Comité) y de la solución que deba adoptarse (aplicación supletoria del Derecho electoral y del criterio de la edad).

Por fin, se aborda la posible presencia de personas extrañas al Comité en algunas de sus reuniones y la jurisprudencia que impide a su presidente la autorización de tal hecho en contra de la opinión mayoritaria de los restantes miembros, fuera de los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias prevén la asistencia de ciertos técnicos o expertos.

YVES CHALARON: *Réflexions critiques sur la vision judiciaire de l'établissement distinct.*

Tal y como su propio título indica se trata de un análisis sobre la jurisprudencia que combina diversos criterios al efecto de determinar el concepto de centro de trabajo: la búsqueda de la identidad socioeconómica y de la unidad productiva, pero también el marco óptimo para que sean eficaces las instituciones representativas de los trabajadores. Los criterios de la Cour de Cassation son calificados como de «erráticos» y, sobre todo, carentes de razonamientos verdaderamente fundados, crítica de mayor importancia si se tiene presente que los litigios sobre circunscripciones electorales suelen ser complejíssimos y que ya existe un importante elenco de sentencias sobre el particular.

PIERRE SAINT-JEVIN: *L'inspecteur de travail et le congé de formation.*

El autor se centra en las disposiciones laborales sobre la formación profesional permanente y profundiza en el fundamento y extensión de la competencia general del inspector de trabajo en materias conexas, en los poderes re-

glamenterios y fiscalizadores con que cuenta para el ejercicio de tales misiones y en particular sobre el arbitraje que puede ejercer para dirimir conflictos concernientes a este tema.

De tal estudio se desprende que esta parcela normativa consagra escasas posibilidades sancionadoras, que el legislador ha conferido facultades específicas a la Inspección de Trabajo, pero en condiciones tales que su puesta en práctica resulta sumamente dificultosa y que el tema acaba reconduciéndose al de las facultades genéricas de la Inspección.

Se reproducen seguidamente las conclusiones del correspondiente *Commissaire du Gouvernement* en diversos asuntos sobre despidos por circunstancias económicas o tecnológicas que han sido resueltos por el *Conséil d'Etat* así como las propias resoluciones de éste; así, de Jacques Biancarelli (*Le licenciement collectif pour motif économique dans les entreprises à structure complexe* y *La compétence de l'inspecteur du travail en matière de licenciement pour motif économique*), Yves Robineau (*Incidences de l'amnistie sur le contentieux des autorisations administratives de licenciement*) y Barnard Stirn (*Une nou-*

velle demande d'autorisation de licenciement peut-elle donner lieu à une autorisation tacite?).

VÉRONIQUE MAILLET: *La réforme de l'assiette des cotisations sociales: mythes et réalités.*

La autora se centra en uno de los más polémicos aspectos que la reforma de la Seguridad Social presenta, el de las bases de cotización, para indicar las diversas variantes que puede adoptar: si se desea eliminar o reducir las desigualdades habría que suprimir los toques o bases máximas de cotización así como otras disfuncionalidades o tratamientos diversos desde el punto de vista de la cotización (primas y remuneraciones accesorias de los funcionarios públicos, retribuciones de los agricultores, subsidios por incapacidad laboral o desempleo, etc.) y ello no sólo por tales motivaciones sociales, sino también en atención a argumentos puramente económicos o financieros que son repasados de forma breve.

Antonio-Vicente Sempere Navarro

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

COMITÉ DE DIRECCIÓN: Manuel Aragón Reyes, Carlos Alba Tercedor, Carlos Ollero Gómez, Manuel Ramírez Jiménez, Miguel Martínez Cuadrado, José María Maravall, Carlos de Cabo Martín, Julián Santamaría Ossorio.

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL

Sumario del número 39 (Mayo-Junio 1984)

ESTUDIOS

JAVIER PÉREZ ROYO: *Jefatura del Estado y democracia parlamentaria.*

H. C. F. MANSILLA: *Conflicto, pluralismo y mercado como elementos de la democracia moderna.*

FRANCESCO LEONI: *Corrientes de pensamiento en Italia de la Restauración: el Despotismo Ilustrado.*

MANUEL MORENO ALONSO: *Las ideas políticas de «El Español».*

NOTAS

ELOY GARCÍA LÓPEZ: *Tribunal Constitucional, Constitución económica y Estado de las Autonomías.*

ANGEL-MANUEL ABELLÁN: *Burocracia y régimen soviético.*

JUAN LU CHAI: *La nueva Constitución del régimen comunista chino.*

JOSÉ LUIS DADER: *El marco interdisciplinar y específico de la investigación sobre «opinión pública».*

XAVIER ARBÓS: *Un hito en la jurisprudencia constitucional norteamericana: La sentencia «Immigration and Naturalisation service vs. Chadha» y el «legislative veto».*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

GEOFFREY K. ROBERTS: *El Parlamento británico en 1983.*

MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ: *Argentina: Cambio político y elecciones.*

RECENSIONES

NOTICIA DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto: España	600 ptas.
Número suelto: Extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

Comité de Dirección:

MANUEL ARAGÓN REYES, CARLOS ALBA TERCEDOR, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA,
PEDRO DE VEGA GARCÍA, IGNACIO DE OTTO Y PARDO

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 4, núm. 11 (Mayo-Agosto 1984)

ESTUDIOS

- JAVIER CORCUERA ATIENZA: *La constitucionalización de los Derechos históricos: Fueros y Autonomías.*
ANGEL CARRASCO PERERA: *El «juicio de razonabilidad» en la justicia constitucional.*
ANTONIO ORTIZ ARCE: *El principio de igualdad en Derecho Económico.*

JURISPRUDENCIA

- LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *El «amplio margen de la libertad» en el uso de los privilegios parlamentarios y su incidencia sobre los derechos fundamentales (Auto Tribunal Constitucional 147/1982, de 22 de abril, sobre el alcance de las «preguntas» parlamentarias).*
ENRIQUE ALONSO GARCÍA: *Los límites de la justicia constitucional: La constitucionalización de los derechos prestacionales del «Welfare State» en Norteamérica.*

CRONICA

CRONICA PARLAMENTARIA

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.100 ptas.
Iberoamérica	24 \$
Otros países	25 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (ESPAÑA)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS (†)

Manuel Alonso Olea, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, Fernando Garrido Falla, Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasi

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 103 (Enero-Abril 1984)

In memoriam: Luis Jordana de Pozas (†) (E. García de Enterría).

Estudios:

- A. CANO MATA: «Ejecución judicial de sentencias contencioso-administrativas. El embargo a la Administración como manifestación del principio de tutela judicial efectiva».
- J. M. SERRANO ALBERCA: «La protección de las libertades públicas del militar».
- J. PEMÁN GAVIN: «Hacia un Estatuto del enfermo hospitalizado».
- J. AGUILAR FERNÁNDEZ-HONTORIA: «Veinticinco años de la revisión del oficio de las disposiciones reglamentarias: Un análisis prospectivo».
- J. M.^a GARCÍA MARÍN: «El dilema ciencia-experiencia en la selección del oficial público en la España de los Austrias».
- I. BORRAJO INIESTAS: «Indemnización constitucional: A propósito de la sentencia de Bivens del Tribunal Supremo de los Estados Unidos».

Jurisprudencia:

- I. Comentarios monográficos:
 - J. GONZÁLEZ PÉREZ: «Indemnización al contratista en los supuestos de resolución del contrato por suspensión temporal de las obras por plazo superior a un año».
 - J. TOLEDO JAUDENES: «El fin de la 'reformatio in peius' en la vía económico-administrativa».
 - E. RUIZ JARABO FERRÁN: «Comentario a la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional sobre pensión de viudedad del régimen agrario».
- II. Notas:
 - Contencioso-administrativo: A) *En general* (J. TORNOS MAS y T. FONT I LLOVET); B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

Crónica administrativa y Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto para España	950 ptas.
Número suelto para el extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

(Trimestral)

EQUIPO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Aguilar Navarro, Emilio Beladé, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Julio González, José María Jover, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, José María Moro, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpiñá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Viñas

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

Sumario del vol. 5 núm. 2 (Abril-Junio 1984)

ESTUDIOS

FERNANDO EGUIDAZU PALACIOS: *Factores monetarios y de balanza de pagos en la neutralidad española.*

LUIS TOBIO FERNÁNDEZ: *Cuestiones de precedencia en la corte inglesa durante la embajada de Gondomar.*

JOSÉ MANUEL RAMÍREZ SINEIRO: *Crisis estratégica y seguridad regional: Contexto y perspectivas de un debate contemporáneo (Reflexiones sobre España).*

NOTAS

GERMÁN GRANDA ALVA y JOSÉ LUIS GARCÍA y GARCÍA SÁNCHEZ-BLANCO: *La cooperación para el desarrollo de las Comunidades Europeas y sus relaciones con América Latina: Un reto para España.*

VÍCTOR MORALES LEZCANO: *El Islam en Africa.*

MARÍA DOLORES SERRANO PADILLA: *Diario de acontecimientos referentes a España.*

MARÍA SENDAGORTA McDONNELL: *Diario de acontecimientos internacionales.*

RECENSIONES

VICENÇ FISAS ARMENGOL: *Guía bibliográfica sobre estrategia y proliferación nuclear*, por Celestino del Arenal.

DOMINGO DEL PINO: *La última guerra con Marruecos: Ceuta y Melilla*, por José Urbano Martínez Carreras.

VÍCTOR MORALES LEZCANO: *España y el norte de Africa: el Protectorado en Marruecos (1912-1956)*, por María Dolores Serrano Padilla.

JOHN LEWIS: *Strategies of containment: A Critical appraisal of postwar American National Security Council*, por Rafael-Luis Bardají.

LAWRENCE FREEDMAN: *The evolution of Nuclear Strategy*, por Rafael-Luis Bardají.

REVISTAS

CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS: *Documentación sobre política exterior.*

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ...	23 \$
Otros países	24 \$
España (número suelto)	700 ptas.
Extranjero (número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
MADRID-13 (ESPAÑA)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(Cuatrimestral)

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: PABLO MARTÍN ACEÑA

Secretaría de Redacción:

FRANCISCO COMÍN COMÍN, ANTONIO GÓMEZ MENDOZA, JOSÉ MORILLA CRITZ,
LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA

Sumario del año II, núm. 2 (Primavera-Verano 1984)

PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

P. KLEIN: *La historia económica en Holanda.*

ARTICULOS

DENNIS O. FLYNN: *El desarrollo del primer capitalismo a pesar de los metales preciosos del Nuevo Mundo: Una interpretación anti-Wallerstein de la España imperial.*

RAFAEL DOBADO: *Actitudes intelectuales frente a las condiciones de trabajo en las minas de Almadén, 1760-1860.*

CLARA EUGENIA NÚÑEZ: *Comercio exterior y desarrollo económico: El caso de Andalucía, 1850-1890.*

MATERIALES DE INVESTIGACION

LEANDRO PRADOS: *El comercio hispano-británico en los siglos XVIII y XIX. I. Reconstrucción.*

NOTAS

VICTORIANO MARTÍN: *Reflexiones críticas sobre la historia del pensamiento económico a propósito de un libro.*

C. RODRÍGUEZ BRAUN: *Política económica argentina, 1946-1983. Crónica de una conferencia.*

RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.100 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	24 \$
Otros países	25 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (ESPAÑA)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO

Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Secretaria: ARACELI MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. II, núm. 2 (Mayo-Agosto 1984)

ESTUDIOS

Paul Romus: *La política regional y la adhesión de España a la Comunidad Europea.*

Diego Liñán Noguera: *El Consejo Europeo y la estructura institucional comunitaria.*

Lucía Millán Moro: *Aplicabilidad directa y efecto directo en Derecho comunitario, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.*

NOTAS

Enrique González Sánchez: *Las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas, enero 1983-marzo 1984.*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.900 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas ...	22 \$
Otros países	23 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (ESPAÑA)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

edición conjunta

JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL

Tomo III

El Tribunal Constitucional y el Boletín Oficial del Estado han acordado la edición conjunta de los textos íntegros de las sentencias y autos dictados por tan alto Tribunal en tomos debidamente sistematizados y con los oportunos índices —de materias, disposiciones legales citadas y alfabético-analítico—. Los textos van precedidos por un resumen de la doctrina contenida en los mismos, habiéndose publicado los dos primeros tomos, que recogen la jurisprudencia del Tribunal Constitucional correspondiente a su primer año y medio de actividad.

El BOE anuncia la salida del tomo III (enero-junio 1982).

Todos estos tomos integran una *Colección* que se proseguirá en el futuro, recogiendo la jurisprudencia emitida por tan alto organismo durante el período afectado, persiguiéndose de este modo la mayor difusión, conocimiento y estudio de dicha jurisprudencia, así como de la doctrina que de ella se deduce en orden a la aplicación e interpretación de la Constitución.

Con esta *Colección* el BOE continúa con su dedicación de servicio al público, proporcionando, de acuerdo con los criterios de ordenación y sistematización de los servicios jurídicos del Tribunal Constitucional, la jurisprudencia que este alto órgano ha establecido en las distintas cuestiones sujetas a su consideración, ofreciendo así la ventaja de recoger en tomos los distintos fallos producidos a lo largo de los sucesivos años, aumentando de este modo al intrínseco interés ofrecido por su contenido esta periodicidad anual.

Precio de los tomos I y II: 10.000 ptas.

Tomo III: 6.500 ptas.

Venta en principales librerías y

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (Ediciones)

Trafalgar, 29. Teléfono 446 60 00 (ext. 312)

MADRID-10

SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º, izqda. Madrid-1. Telf. 275 80 13 - 14

Ultimos títulos publicados:

Colección Informe

- «Proyecto de ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública». 150 ptas.
- «El Gobierno ante el Parlamento», 4: «Comunicación del Gobierno y discurso de su presidente ante el Congreso de los Diputados sobre el estado de la nación». 200 ptas.
- «Los Reyes en América», 4: «Uruguay, Brasil, Venezuela: Premio Simón Bolívar». 200 ptas.
- «Consejo de Estado. Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del presidente del Consejo de Estado». 150 ptas.
- «Acuerdo sobre retribuciones del personal de la Administración del Estado». 50 ptas.
- Felipe González Márquez: «Discurso de investidura» (2.ª edición). 100 ptas.

Documentación informática

- «Flujo internacional de datos». 300 ptas.
- «Protección de datos». 250 ptas.
- «Informática. Leyes de protección de datos» (II). 500 ptas.
- «Informática. Contratación administrativa» (2.ª edición). 600 ptas.

Actas y documentos

- «El Defensor del Pueblo y la Administración» (2.ª edición). 250 ptas.

Revista de Documentación Administrativa

- Núm. 199. Núm. doble: Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre 1983. 1.200 ptas. Incluye treinta y tres ponencias y comunicaciones presentadas en el III Congreso Internacional sobre Informática Jurídica (Roma, mayo 1983), y los estudios: Joan Prats i Catala: «La participación y descentralización en el marco de la nueva Ley de Régimen Local»; Enrique González Sánchez, «El procedimiento decisorio en la Comunidad Económica Europea»; Diego José Martínez Martín, «El régimen reglamentario del *Boletín Oficial del Estado*».

Otros títulos:

- Mariano Baena del Alcázar y José María García Madaria, «Normas políticas de España» (de inmediata aparición).
- «Organigrama de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas (edición cerrada el 1-2-1984)». 50 ptas.
- «Organigrama de la Administración Central del Estado» (edición actualizada en prensa). 50 ptas.
- «El Gobierno informa». 1.250 ptas.
- «Constitución española». Edición en inglés, 150 ptas.; edición en francés, 150 ptas.; edición en alemán, 150 ptas.; edición en italiano, 150 ptas.
- Luis Blanco de Tella, «Técnica y aplicación de los organigramas» (3.ª edición). 400 ptas.

DISTRIBUCION Y VENTA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 29, Madrid-10. Telf. 446 60 00

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES
Y DE SOCIOLOGIA APLICADA

(publicación trimestral)

Sumario del número 54 (Enero-Marzo 1984)

Presentación.

- José Sánchez Jiménez: *Democracia y participación. Secularización del pensamiento y cambio de valores.*
Francisco Javier Santiago de Pablo: *Desigualdad económica y social en España a partir de la transición.*
Miguel Roiz: *Una interpretación sociológica de la crisis española de los años ochenta.*
Fernando Bianchi: *La «cogestión» como forma y experiencia de democracia económica.*
Eugenio Royo: *Paro, reconversión industrial y participación obrera.*
Francisco Salinas Ramos: *El cooperativismo en una economía en crisis.*
Francisco Alonso Soto: *Participación de los trabajadores.*
Marcos de Castro: *Papel de las Asociaciones de consumidores en materia de regulación económica y comercial.*
Javier Fernández: *Una alternativa desde el movimiento por la paz.*
María Salas: *Movimientos feministas y participación social.*

Recensiones:

Francisco Salinas Ramos: *IV Informe Sociológico FOESSA.*

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN:

España	1.400 ptas.
Número suelto	400 ptas.
Extranjero (aérea)	30 \$
Número suelto	12 \$

Pedido: Librerías y **CARITAS ESPAÑOLA**

SAN BERNARDO, 99 bis, 7.º - MADRID-8

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, María de los Santos ALONSO LIGERO, Alfonso BARRADA RODRÍGUEZ, Efrén BORRAJO DACRUZ, Ricardo CALLE SAIZ, Juan DIEZ NICOLÁS, José María FERNÁNDEZ-PASTRANA, José Ignacio GARCÍA NINET, Luis GONZÁLEZ SEARA, Bernardo GONZALO GONZÁLEZ, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Angel ORTI LAHOZ, Juan Antonio SAGARDOY BENGOCHEA, Victorio VALLE SÁNCHEZ, Luis Enrique de la VILLA GIL.

Director: JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR
Secretario: ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ

Sumario del número 19 (Julio-Septiembre 1983)

ESTUDIOS

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PASTRANA y EUGENIO SABATE MURO: *La Administración social en Cataluña: La Ley de Administración institucional de la Sanidad, Asistencia y Servicios Sociales.*

MANUEL AVILA ROMERO: *La responsabilidad empresarial por deficiencias en la cotización en el accidente de trabajo y su matización en la jurisprudencia.*

ANTONIO CABRERA SANTAMARÍA: *¿Crisis del Estado protector? Algunas apostillas.*

CÉSAR GALA VALLEJO: *La tercera edad en la vida colectiva y ante el cambio social. La jubilación no es una etapa difícil.*

NOTAS E INFORMES

JOSÉ MANUEL CANALES ALIENDE: *Los controles sobre la Administración de la Seguridad Social.*

PALOMA DE LA PEÑA ROSINO y LUCÍA BELOQUI URMENETA: *Los Servicios Sociales y su configuración en el Estado de las Autonomías.*

LUIS CASADO CARRASCO y MARÍA EUGENIA ZABARTE: *Reflexiones en torno al diseño de una política de bienestar social.*

CONCEPCIÓN TOLEDO GIL: *La atención médica primaria de la Seguridad Social en el municipio de Madrid: Distribución y población atendida.*

DOCUMENTOS

ENCUESTAS Y ESTADISTICAS

RECENSIONES DE LIBROS

Suscripción anual (4 núms.) 3.000 ptas.

Precio del ejemplar 1.000 ptas.

Pedidos de ejemplares y suscripciones:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

LOPE DE VEGA, 38 - MADRID-14

REVISTA DE TRABAJO

CONSEJO DE REDACCION

Aurora Domínguez González, Aurelio Desdentado Bonete, Manuel Carlos Palomeque López y Gabriel García Becedas.

Director: LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL

Secretario: MIGUEL COLINA ROBLEDO

Sumario del número 70 (Abril-Junio 1983)

Estudios

JOSÉ DE YANGUAS MESSIA: *Los conflictos de leyes en materia de contrato de trabajo.*

ARNALDO SUSSEKIND: *Control de aplicación de las normas de la OIT.*

JAIME CORTEZO: *La no discriminación laboral por el sexo en la Comunidad Económica Europea.*

Notas

BENEDICTO CEA AYALA, MÁXIMO VÁZQUEZ NEIRA y ALBERTO LINARES FERRER: *Notas en torno al control jurisdiccional de los acuerdos colectivos de suspensión o extinción de relaciones laborales autorizados en expediente de regulación de empleo (Comentarios a la Sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Orense, de fecha 28 de marzo de 1983).*

FRANCISCO M. DE LAS HERAS BORRERO: *El derecho a las prestaciones por desempleo de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.*

Documentos.

Crítica de libros.

SUSCRIPCION ANUAL (4 núms.)

España	5.000 ptas.
Extranjero	45 \$ USA
Precio del ejemplar	1.400 ptas.

Administración y distribución:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Pfo BAROJA, 6. Teléf.: 274 16 01. MADRID-9

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Revista semestral patrocinada por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Director: ANÍBAL PINTO

CONSEJO DE REDACCION

Adolfo Canitrot, José Luis García Delgado, Adolfo Gurrieri, Juan Muñoz, Oscar Soberon, María C. Tavares y Luis L. Vasconcelos
Secretario de Redacción: ANGEL SERRANO

Sumario del número 1 (Enero-Junio 1982)

EL RETORNO DE LA ORTODOXIA

Estudios de:

Celso Furtado: *Transnacionalização e monetarismo.*

Luis Angel Rojo: *Sobre el estado actual de la macroeconomía.*

Exposiciones de: Raúl Prebisch, Enrique Iglesias, Aldo Ferrer, José Serra, René Villarreal, etc.

Sumario del número 2 (Julio-Diciembre 1982)

CRISIS Y VIGENCIA DE LA PLANIFICACION

Enfoques latinoamericanos de: Eduardo García D'Acuña, Autruro Núñez de Prado, Alfredo Costa Filho, Carlos Tello y Adolfo Gurrieri.

Enfoques españoles de: Josep Vergara, Enrique Barón, Ramón Tamames y Juan Velarde.

Enfoques portugueses de: Manuel Silva y João Cravinho.

Sumario del número 3 (Enero-Junio 1983)

RECESION: NATURALEZA Y OPCIONES

Estudios de: Raul Prebisch, Aldo Ferrer, Julio Segura y Augusto Mateus.

Exposiciones de: Enrique Fuentes Quintana, Enrique Iglesias, José Luis García Delgado y Carlos Amat.

Sumario del número 4 (Julio-diciembre 1983)

AMERICA LATINA ANTE LA RECESION

Estudios de: Pedro Malán y Regis Bonelli, Ricardo French Davis, Rolando Cordera, Javier Iguñiz, Eduardo Mayobre, Gumersindo Ruiz, Carlos Franco, etc.

Exposiciones de: Aníbal Pinto, Enrique Fuentes Quintana, Julio Cotler y Fernando Sánchez.

Y LAS SECCIONES FIJAS DE:

Reseñas temáticas.

Resúmenes de artículos.

Revista de revistas iberoamericanas.

SUSCRIPCION POR CUATRO NUMEROS

España y Portugal, 3.600 pesetas o 40 dólares

Europa, 45 dólares

América y resto del mundo, 50 dólares

Número suelto, 1.000 pesetas o 10 dólares

Pago mediante giro postal o talón nominativo a nombre de

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

Redacción, administración y suscripciones:

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

**DIRECCION DE COOPERACION ECONOMICA
INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA**

Avenida de los Reyes Católicos, núm. 4. MADRID-3

PUBLICACIONES

NOVEDADES

MANUEL GARCÍA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos*. 1.100 ptas.

Este libro constituye una de las últimas novedades editoriales de nuestra Colección Estudios Políticos. El libro recoge seis trabajos («Idea de la política», «Contribución a la teoría de los órdenes», «Hacia el surgimiento histórico del Estado moderno», «Auctoritas», «Esquema de una introducción a la teoría del poder» y «La teoría de la nación en Otto Bauer») sobre cuestiones capitales de la teoría política. Su autor, el profesor García Pelayo, actual presidente del Tribunal Constitucional, no necesita presentación, dada la importancia y amplitud de su obra, como teórico de la política y como constitucionalista suficientemente conocido por todos los estudiosos, y en ese sentido es un honor para el Centro de Estudios Constitucionales haber realizado esta publicación.

KONRAD HESSE: *Escritos de Derecho Constitucional*. Introducción y traducción de Pedro Cruz Villalón. 650 ptas.

Se trata de una selección de los mejores estudios de quien hoy día es, sin duda, uno de los más prestigiosos constitucionalistas alemanes. Acompañados de una interesante introducción del profesor Cruz Villalón, se reúnen en este libro los siguientes trabajos: «Concepto y cualidad de la Constitución» y «La interpretación constitucional» (que constituyen los dos primeros capítulos de la obra *Grundzüge des Verfassungsrechts der Bundesrepublik Deutschland*), «La fuerza normativa de la Constitución» (que procede de la obra *Die normative Kraft der Verfassung*) y «Límites de la mutación constitucional» (que procede de la obra *Grenzen der Verfassungswandlung*).

El Centro de Estudios Constitucionales, al poner a disposición de los lectores de lengua española esta obra, considera que cumple una misión útil para los estudiosos del Derecho Constitucional.

ULTIMAS PUBLICACIONES

- MANUEL GARCÍA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos*. 1.100 ptas.
- SHLOMO AVINERI: *El pensamiento social y político de Carlos Marx*. Traducción de Esteban Pinilla de las Héras. 1.300 ptas.
- KONRAD HESSE: *Escritos de Derecho Constitucional*. Introducción y traducción de Pedro Cruz Villalón. 650 ptas.
- NIKLAS LUHMANN: *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Traducción de Ignacio de Otto Pardo. 750 ptas.
- JOAQUÍN VARELA SUANCES-CARPEGNA: *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*. 1.600 ptas.
- RAMÓN PUNSET BLANCO: *Las Cortes Generales. Estudios de Derecho Constitucional español*. 750 ptas.
- JOSÉ MANUEL ROMERO MORENO: *Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX*. 1.500 ptas.
- LUIS MARTÍN REBOLLO: *Jueces y responsabilidad del Estado (artículo 121 de la Constitución)*. 600 ptas.
- JULIÁN BESTEIRO: *Obras completas* (3 tomos). Edición y presentación a cargo de Emilio Lamo de Espinosa. 3.500 ptas.
- DORIS RUIZ OTIN: *Política y sociedad en el vocabulario de Larra*. 1.700 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*. 1.900 ptas.
- MANUEL ALONSO OLEA y otros: *Jurisprudencia constitucional y relaciones laborales* (Premio Posada 1982). 1.500 ptas.
- ARISTÓTELES: *Política* (edición bilingüe). Introducción, notas y traducción de Julián Marías. Reimpresión 2.ª edición. 1.200 ptas.
- F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Estudio preliminar de Luis Díez del Corral. Traducción de Felipe González Vicén. Reimpresión 1983. 1.500 ptas.
- J. H. VON KIRCHMANN: *La jurisprudencia no es ciencia*. Prólogo y traducción de Antonio Truyol y Serra. 2.ª edición. 225 ptas.
- ERNESTO RENAN: *¿Qué es una nación?* Estudio preliminar y traducción de Rodrigo Fernández Carvajal. 2.ª edición. 350 ptas.
- Estudios de Filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica*, tomo I, en memoria y homenaje al catedrático don Luis Legaz Lacambra (1906-1980). 3.000 ptas.
- FERNANDO GARRIDO FALLA: *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo II. Reimpresión de la sexta edición de 1982. 1.400 ptas.
- JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. 3.ª edición. 500 ptas.

VOLUMENES EN PREPARACION

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. 4.ª edición.

LUIS DÍEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*. 4.ª edición.

LEONARDO MORLINO: *Cómo cambian los regímenes políticos*. Traducción de Miguel Satrústegui y José Juan González Encinar.

HANNAH ARENDT: *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y la política*. Traducción de Ricardo Montoro Romero y Fernando Vallsespín Oña.

ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Traducción de Juan José Solozábal Echavarría.

IGNACIO DE OTTO PARDO: *Los partidos políticos y el respeto a la Constitución y la Ley*.

PETER HÄBERLE: *El contenido esencial como garantía de los derechos fundamentales en la Constitución alemana*. Traducción de Francisco Meno Blanco, Ignacio de Otto Pardo y Jaime Nicolás Muñiz.

FRANÇOIS LUCHAIRE, MAURO CAPPELLETTI, FÉLIX ERMACORA, FRANCISCO RUBIO LLORENTE y otros: *Tribunales constitucionales europeos y Derechos Fundamentales*. Dirección de Louis Favoreu. Traducción de Luis Aguiar de Luque.

ALESSANDRO PIZZORUSSO: *Lecciones de Derecho Constitucional*. Traducción de Javier Jiménez Campo.

RAMIRO DE MAEZTU: *Liberalismo y socialismo. Textos fabianos (1909-1911)*. Recopilación y comentarios de Inman Fox.

HANNA FENICHEL PITKIN: *Wittgenstein: el lenguaje, la política y la justicia*. Traducción de Ricardo Montoro Romero.

JUAN RAMÓN DE PÁRAMO ARGÜELLES: *H. L. A. Hart y la teoría analítica del Derecho*. Prólogo de Gregorio Peces Barba.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Publicación en coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Revisión y confección de índices por Norberto Castilla Gamero.

ARACELI MANGAS MARTÍN: *Derecho comunitario europeo y Derecho español*.

ANTONIO ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Ángel Garrorena.

JUAN DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de José Álvarez Junco.

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación bimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Publicación trimestral

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (España)

700 pesetas